

RESOLUCIÓN No. 00000898

22 SEP 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

**EL RECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 211 de la Constitución Política, Acuerdo 03 de 2014, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.3, establece que la entidad podrá designar un comité evaluador y asesor conformado por servidores públicos para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por Licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos.
2. Que para materializar los principios de transparencia, de selección objetiva es necesario la conformación de un Comité Asesor y Evaluador para la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de propuestas a fin de recomendar la adjudicación a la propuesta más favorable para la Institución. Igualmente, se debe crear el Comité de Contratación como órgano consultor y asesor en asuntos de contratación con objeto complejo propios de las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, los Contratos y Convenios Interadministrativos y la Celebración de Convenios Nacionales e Internacionales.
3. Que de acuerdo con el literal d), del artículo 23, del Acuerdo No. 03 del 7 de octubre de 2014, el Rector es el competente en el Tecnológico de Antioquia I.U para expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
4. Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los servidores públicos en quien se desconcentre la actividad de realización de procesos de contratación deberán ceñirse a los postulados propios que rigen la actividad administrativa tales como: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad y publicidad.

5. Que el numeral 4° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece que los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

6. Que la Oficina Jurídica de la Institución será la responsable en la revisión, preparación y legalización de todos los contratos que celebre la Entidad, será la dependencia que acompañará el trámite para la selección, celebración de los contratos incluyendo su liquidación.

En merito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. COMITÉ DE CONTRATACIÓN. Crear el Comité de Contratación como órgano asesor y consultor del Ordenador del Gasto cuya función principal será recomendar la apertura de los procesos de contratación mediante las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, los Contratos y Convenios Interadministrativos y la Celebración de Convenios Nacionales e Internacionales, integrado de la siguiente manera:

- a. El Secretario General quien lo presidirá o su delegado
- b. El director Administrativo y Financiero
- c. El Director de Planeacion.
- d. El coordinador de la Oficina Jurídica
- e. El Rector será invitado, de considerarlo necesario

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN. Son funciones del Comité de Contratación las siguientes:

- a. Servir como órgano consultor del Ordenador del Gasto en asuntos relacionados con la conveniencia, oportunidad y factibilidad para la celebración de procesos de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, los Contratos y Convenios Interadministrativos y la Celebración de Convenios Nacionales e Internacionales.
- b. Recomendar al ordenador del gasto la iniciación de los procesos de contratación mediante las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, los Contratos y Convenios Interadministrativos y la Celebración de Convenios Nacionales e Internacionales.
- c. Actuar cuando sea convocado para la discusión y análisis de las controversias o discrepancias que se presenten durante la ejecución de un contrato estatal.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité de Contratación sesionará previa convocatoria del Secretario General o su delegado.

ARTÍCULO CUARTO. COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR. Crear el Comité Asesor y Evaluador con el fin de garantizar el principio de la selección objetiva del contratista bajo los postulados de conveniencia y necesidad para la adquisición de un bien, servicio y obra, en los procesos de contratación mediante las modalidades de: Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, integrado de la siguiente manera:

- a. El Secretario General o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Director Administrativo y Financiero
- c. El Director de Planeación.

PARAGRAFO 1: Dicho Comité será designado en el Acto Administrativo de apertura del proceso para las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos.

PARAGRAFO 2: Igualmente el Comité, por intermedio del Secretario General, podrá invitar a sus sesiones a las personas o funcionarios que requiera para la mejor comprensión de los asuntos materia de consideración

ARTÍCULO QUINTO. El comité asesor y evaluador se reunirá cuando reciban propuestas o sea convocado.

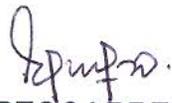
ARTÍCULO SEXTO. Funciones del Comité Asesor y Evaluador. Son funciones del Comité Asesor y Evaluador las siguientes:

- a. Verificar los requisitos habilitantes cuando haya lugar.
- b. Evaluar las propuestas con el fin de seleccionar objetivamente la más favorable a la Institución.
- c. Analizar y dar respuesta de acuerdo con el cronograma a las observaciones al proyecto de pliego y al pliego definitivo y evaluación de propuestas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Medellín a los **22 SEP 2015**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LORENZO PORTOCARRERO SIERRA
Rector